ESTATUTOS

ASOCIACIÓN VALENCIANA TRASTORNOS DE LA PERSONALIDAD VALENCIA

Nº CV-01-054262-V

Registro Asociaciones Comunidad Valenciana

Valencia, 06/08/2018

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1° Denominación

Se constituye la Asociación denominada:

"Asociación Valenciana Trastornos de la Personalidad, Valencia",

que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, de la Generalitat Valenciana y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Adopta las siglas **ASVA.-T.P.- Valencia**, como representativas, las cuales se utilizarán como equivalentes de la denominación completa cuando sea pertinente.

Art. 2° Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus asociados y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3° Domicilio y ámbito de actuación de la Asociación

El domicilio se establece en;

Calle Tomás Sanz, nº 39 Bajo A
46920 Mislata (Valencia).

Dicho domicilio podrá ser sustituido, si la circunstancia lo hiciera aconsejable, a juicio de la Junta Directiva, con aprobación de la mayoría de la Asamblea General
Este domicilio social no limita la libertad de la Junta Directiva para convocar Asambleas Generales y demás reuniones donde lo estime más oportuno.
La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito de la Provincia de Valencia.

Art. 4° Fines

Constituyen los fines de la Asociación:

a. Agrupar a las familias de enfermos de Trastorno de la Personalidad, así como personas afines, simpatizantes y colaboradoras, de forma voluntaria para realizar aquellas actuaciones y trabajos de ayuda mutua, orientación e información, en defensa de las necesidades y los derechos de las personas afectadas por el Trastorno de Personalidad.

b. Prestar asistencia sanitaria, social, laboral, legal, cultural y de aprendizaje especializado a cualquier persona afectada por el Trastorno de la Personalidad.

c. Asesorar y dar soporte a aquellas familias y personas que directa o indirectamente sufran las consecuencias derivadas del mencionado trastorno.

d. Fomentar la investigación y el estudio científico del Trastorno de la Personalidad entre los profesionales a fin de :
   - Obtener un diagnostico inicial de esta patología como tal, indicando su graduación y tratamiento a seguir, sin perjuicio de las interrelaciones que esta pueda tener con cualquier otra patología o enfermedad mental.
   - Formar a personal destinado a informar de la problemática a fin de que puedan colaborar en la prevención de la referida patología.

e. Crear una conciencia social de la existencia de esta problemática y divulgar sus conocimientos y la experiencia adquirida.

f. Obtener un reconocimiento oficial de esta patología en todos aquellos ámbitos que corresponda a fin de garantizar los derechos fundamentales de los afectados y de sus familias.

g. Conseguir que las autoridades públicas competentes destinen los recursos necesarios para la detección, prevención y tratamiento del Trastorno de Personalidad.

h. Defender los intereses económicos, sociales, laborales y profesionales de sus miembros y beneficiarios en el ámbito territorial competente.

i. Promocionar y velar por la verdadera imagen de la asociación, conjunto armónico de iniciativa social, de trabajo, ayuda, seriedad, profesionalidad y discreción en cuanto a toda persona directa o indirectamente que esté afectada por el Trastorno de la Personalidad.

Art. 5° Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- Crear los servicios de información, estudio, planificación, asistencia técnica, asistencia terapéutica, gestión, tutela, captación de recursos y otros que la circunstancias aconsejen.

- Sensibilizar a la opinión publica de los problemas de identificación, tratamiento y difusión para divulgar los problemas de los enfermos y sus familiares, afectados por el Trastorno de Personalidad.

- Facilitar información sobre la enfermedad a los pacientes, familiares y personas interesadas que lo soliciten con el objetivo de conseguir un mejor conocimiento de sus causas, sus características, su diagnostico y su tratamiento, con especial énfasis en la correcta utilización del tratamiento farmacológico y en la identificación precoz de los síntomas de recaída.

- Las actividades que requieran un tratamiento especializado, serán llevadas a cabo por personal con la titulación adecuada al efecto.

- Charlas, congresos y difusión en los medios de comunicación.

- Construir un espacio abierto y participativo para las familias y otras personas en contacto con enfermos de Trastornos de Personalidad.

CAPITULO II.- PERSONAS ASOCIADAS

Art. 6° Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación con arreglo a los siguientes principios:

- Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

- Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

- Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al Órgano de Representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos, el Órgano de Representación no le podrá denegar la admisión.

La Asociación garantizará la confidencialidad y seguridad de los datos de acuerdo con los principios de protección de datos de carácter personal de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre. Estos datos personales serán incorporados a un fichero automatizado de datos y utilizados exclusivamente para los fines de la relación con la Asociación. El responsable de este fichero es la Asociación Valenciana Trastornos de la Personalidad, Valencia, con quien podrá contactar por escrito para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la dirección:
Calle Tomas Sanz,39 Bajo A
46920 Mislata (Valencia), España
O mediante correo electrónico: asva.tp@gmail.com

La condición de asociado es intransmisible.

Se establecen tres clases de socios.

1. **Socios Activos o Numerarios.**
2. **Socios Colaboradores, protectores o simpatizantes.**
3. **Socios de Honor.**

Art. 7° Derechos de los Asociados

1. Socios Activos o Numerarios.

Serán Socios Activos o Numerarios, las personas físicas o jurídicas, que libre y voluntariamente lo soliciten en escrito dirigido al Presidente de la Asociación, expresando su deseo de pertenecer a la misma, con la conformidad de acatar los Estatutos y satisfacer, como se establezca por la Asamblea General de **ASVA-TP Valencia**, las cuotas reglamentarias.

Los derechos que corresponden a los Socios Numerarios son los siguientes:

a. Asistir con derecho a voz y voto a las reuniones de las Asambleas Generales, expresando su opinión sobre los diversos puntos fijados en el Orden del Día.

b. Elegir o ser elegidos como integrantes de cualquiera de los órganos de gobierno. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

c. Plantear delante de la Junta Directiva la existencia de algún problema que, por su carácter general quede comprendido en el ámbito de actuación de la asociación, pudiendo esta, si se considera oportuno, exponerlo delante de la Asamblea General.

d. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.

e. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a la eficacia en la realización de los objetivos sociales básicos.

f. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de los órganos de gobierno de la Asociación.

g. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.

h. Recibir información sobre las actividades de la Asociación, y de las cuestiones concretas que los afecten.

i. A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del reglamento interno de la Asociación si existiesen.

j. Utilizar los servicios técnicos de protección y asesoramiento que la Asociación acuerde establecer.

k. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o los Estatutos.

l. A consultar los libros de la Asociación

2. Socios colaboradores, protectores o simpatizantes

Serán Socios Colaboradores, Protectores o Simpatizantes, de **ASVA-TP Valencia**, las personas físicas o jurídicas que prestasen ayuda económica o cooperasen personalmente en las mejoras de la misma en la forma y cuantía que sea acuerde por la Junta Directiva, cuando los interesados lo aceptasen o solicitasen debidamente.

Los Socios Colaboradores, tendrán derecho a voz, pero no a voto, en las Asambleas Generales, y estarán excluidos de la Participación en los Órganos de Gobierno.

3. Socios de Honor

Serán Socios de Honor, de **ASVA-TP Valencia**, las personas físicas o jurídicas, que la Asamblea General consideren merecedoras de dicho cargo.

Los Socios de Honor, tendrán derecho a voz, pero no a voto, en las Asambleas Generales, y estarán excluidos de la Participación en los Órganos de Gobierno.

Art. 8° Deberes de los Asociados

Los deberes de los asociados son:

a. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en el mayor prestigio de ésta en la consecución de los mismos

b. Participar en la elección de representantes de los diferentes órganos de gobierno de la Asociación.
c. Ajustar su actuación a las leyes y a las normas de estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.
d. Respetar la libre manifestación de pareceres y no encallar directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
e. Cumplir los acuerdos validamente adoptados por la Asociación.
f. Contribuir puntualmente al sostenimiento de la Asociación y participar con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los Estatutos y aprobadas de acuerdo con éstos. En todo caso, la Junta Directiva, podrá dispensar de estas cuotas o reducirlas, por petición del socio que lo solicite y acredite su razón para ello.
g. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
h. Acatar y cumplir los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
i. Informar por escrito a los Órganos de Gobierno de esta Asociación de los cambios de domicilio, teléfono o dirección postal.
j. No desvelar la identidad de los afectados por el Trastorno de Personalidad.

Art. 9° Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la Asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante 3 meses consecutivos.
- Aquellos miembros cuya separación sea acordada por la Junta Directiva, con motivo de actuaciones contrarias a los Estatutos o al Reglamento de Régimen Interior.

Art. 10° Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la Asociación. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario, instruido por órgano diferente al competente para resolverlo que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El motivo de la prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

CAPITULO III.- EL ORGANO DE GOBIERNO

Art. 11° La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

- Los miembros de la asociación, reunidos en la Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
- Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo a los ausentes, los que discrepan y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.
- Cada miembro de la Asociación tendrá derecho a un voto, tanto los que lo sean a titulo individual como aquellos que lo sean por pertenecer a una persona jurídica pública o privada que hayan integrado a sus asociados a la Asociación como miembros de pleno derecho..
- El/La Secretario/a redacta el acta de cada reunión, que han de firmar el/ella misma y el/la Presidente/a, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.
- Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se subsane.

Art. 12° Reuniones de la Asambleas Generales

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en (fecha aproximada) 15 de Abril del año en curso.

- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo una vez al año, dentro del primer semestre natural para conocer y aprobar, en el su caso, el presupuesto, liquidación de cuentas, y la memoria anual de actividades. Con carácter extraordinario podrá reunirse cuando lo solicite la tercera parte de sus miembros o lo decida el /la Presidente/a por propia iniciativa, o a instancia de la Junta Directiva.
- La Asamblea será convocada por la Junta Directiva mediante una convocatoria, que ha de contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la data y la hora de la reunión.
- Las reuniones de la Asamblea General, las preside el/la presidente o presidenta de la asociación. Si no estuviera, la han de sustituir, sucesivamente, el/la vice-presidente/a, o el/la vocal que designen los cargos anteriores.
- El secretario redacta el acta de cada reunión, que han de firman él mismo y el presidente, con un extracte de les deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.
- Al inicio de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la sesión anterior a fin que se apruebe o se enmiende.

Art. 13° Convocatoria de las Asambleas Generales

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Para los anuncios de la convocatoria se podrán utilizar los medios técnicos e informáticos de comunicación existentes en la actualidad, con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.
Las reuniones de la Asamblea General, las preside el/la presidente o presidenta de la asociación. Si no estuviera, la han de sustituir, sucesivamente, el/la vice-presidente/a, o el/la vocal que designen los cargos anteriores.
El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Art. 14° Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar .

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada Socio Activo o numerario de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- Aprobar o reformar los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.
- Aprobar o rechazar el presupuesto anual y la liquidación de las cuentas anuales, y también adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución al mantenimiento de la Asociación y aprobar la gestión llevada a termino por el órgano de gobierno.
- Elegir y revocar al presidente y a los miembros del órgano de gobierno y conocer la gestión de la Junta Directiva.
- Acordar la disolución de la Asociación.
- Aprobar los programas y planes de actuación de la Asociación.
- Aprobar las cuotas que hayan de satisfacer los miembros a propuesta de la Junta Directiva, de acuerdo con las normas de estos Estatutos.
- Aprobar la Memoria anual de actividades.
- Aquellos otros asuntos que por su importancia sean sometidos a su conocimiento por la Junta Directiva.
- Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
- Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
- Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
- Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPITULO IV .-EL ORGANO DE REPRESENTACION

Art. 15° Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva. La Junta Directiva estará formada por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a, un Tesorero/a, y un número indeterminado de vocales que serán nombrados libremente por la Asamblea.
No obstante, al menos el cincuenta por ciento de los miembros de la Junta Directiva deberán ser familiares de los enfermos afectados por los Trastornos de Personalidad.
El cargo de miembro de la Junta Directiva es gratuito, no obstante podrán ser reembolsados por los gastos, debidamente justificados, que su ejercicio les ocasione.
La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.
Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes.
El ejercicio de los cargos será gratuito.

Art. 16° Duración del mandato en el órgano de representación

- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo durante un período de dos años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.
- El cese de los cargos que se produzca antes de extinguirse el término reglamentario de su mandato puede acontecer por las siguientes causas:
  a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el cual se expongan los motivos.
  b) Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
  c) Causar baja como miembro de la Asociación.
  d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo
  e) Falta de pago de la cuota de la Asociación.
- Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se han de cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro de la Asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

Art. 17° Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- Representar, dirigir y administrar la asociación manera más amplia que reconozca la ley; asimismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- Tomar los acuerdos que sean necesarios en relación a la comparecencia delante de los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes
- Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
- Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación deban satisfacer.
- Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio para que sean aprobados y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- Contratar a los empleados que la asociación pueda tener.
- Inspeccionar la compatibilidad y preocuparse para que los servicios funcionen con normalidad.
- Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.

- Nombrar a los vocales de la Junta Directiva que se hayan de encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- Levar a cabo las gestiones necesarias delante de organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas, el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación.
- Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta en la primera reunión de la Asamblea General
- Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya estado delegada expresamente.

Art. 18° Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.
El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.
Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.
En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.
Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 19° El Presidente

El Presidente de la Asociación también será Presidente del órgano de representación, siendo las siguientes sus principales funciones:
- Dirigir y representar legalmente la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- Emitir un voto de calidad decoroso en los casos de empate.
- Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Visar las actas y los certificados confeccionados por el/la Secretario/a de la Asociación.
- Las atribuciones restantes propias del cargo y afluyas para las cuales deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el/la vice-presidente/a, o el vocal del órgano de representación.

Art. 20° El Tesorero

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.

Art. 21° El Secretario

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

CAPÍTULO V EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 22° Patrimonio inicial y recursos económicos

Esta Asociación no tiene patrimonio fundacional.
El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.
Los recursos económicos de la asociación provienen de:

- Las cuotas que fija la Asamblea General a sus miembros.
- Las subvenciones oficiales o particulares.
- Las donaciones, las herencias o los legados.
- Las rentas del patrimonio o de la obtención de otros ingresos.
- Cualquier otra que no esté prohibida según las disposiciones vigentes.

Art. 23° Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 24° Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.
La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.
El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de Diciembre con el año natural.

Art. 25° Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario.
Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

Art. 26° Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial firme.
- La baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres. (Articulo 50.b Ley 14/2008)

Art. 27° Liquidación

La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la Asociación conservará su entidad jurídica.

1) Una vez acordada la disolución, la Asamblea General ha de tomar las medidas oportunas en cuanto al destino de los bienes y derechos de la asociación, así como todo lo referente a su finalidad, extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2) La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
3) Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal, excepto del incumplimiento de las obligaciones estatutarias que perjudiquen la finalidad de la asociación o los derechos de los otros miembros asociados y los beneficiarios.
4) El remanente neto que resulte de la liquidación se ha de librar directamente a la entidad pública o privada sin afán de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, se haya caracterizado más en su actividad a favor de obras benéficas.
5) Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no confiere esta misión a una **comisión liquidadora** especialmente designada. La que, en su caso, tendrá las siguientes funciones:

    a. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación y llevar sus cuentas.
    b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
    c. Cobrar los créditos de la asociación
    d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
    e. Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
    f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.
El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a temas sociales.
Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.
Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los Asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Disposición Adicional.- Los presentes Estatutos podrán ser completados con un Reglamento de Régimen Interior, donde se harán constar cuantas normas sean precisas para regular el funcionamiento de los órganos de la Asociación, adecuando el mismo a la consecución de los fines previstos.

CAPITULO VII.- RESOLUCION EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 28° Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje 60/2.003 así como a la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

En Valencia, a 06 de agosto de 2018

Mª Luz León Sánchez	Rafael Arizo Marin	Natividad Godoy Cano
19445975 G	73.731.021 J	22.648.052 k

DÑA NATIVIDAD GODOY CANO, en calidad de SECRETARIA de la ASOCIACION VALENCIANA TRASTORNOS DE LA PERSONALIDAD ASVA-TP.

CERTIFICO

Que los presentes estatutos han quedado redactados de conformidad con las modificaciones acordadas en la asamblea general celebrada en fecha 8 de Junio de 2018.

SECRETARIO

asva tp
VALENCIA
CIF G98.753.353

V.º B.º PRESIDENTA

NATIVIDAD GODOY CANO

MARI LUZ LEON SANCHEZ

En Mislata a 6 de Agosto de 2018